

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA PARCIAL



Asunto: Inspecciones realizadas en las residencias para personas mayores y centros de día en los años 2021 y 2022.

Número de Expediente: GVAGIP/2022/246

I. Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 8 de junio de 2022, tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat Valenciana la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/1850764, efectuada por , al amparo del artículo 17 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, artículo 15 de la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana*, y el capítulo II del título II del *Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*.

En el escrito presentado, el interesado solicita conocer los datos relativos a las inspecciones realizadas a las residencias de mayores y centros de día durante el año 2021 y 2022.

Concretamente, solicita información sobre los siguientes extremos:

"(...) Conocer los detalles de cada una de las inspecciones realizadas en el periodo mencionado, incluyendo:

Nombre de cada centro.

Fecha en la que se realizó la inspección.

La evaluación/informe de cada inspección, especificando los aspectos analizados (limpieza, alimentación en el centro, y cualquier aspecto que tengan en cuenta al realizar dichas inspecciones¿) así como el resultado obtenido en cada uno de ellos según los criterios que haya utilizado el órgano responsable de la inspección al realizar la misma.

(...)

Si se ha abierto algún expediente sancionador en alguna de las residencias de mayores, conocer en cuál, el resultado del mismo y si conllevó sanción (y en su caso, de que tipo y magnitud) o no."

Segundo. A partir del día 8 de junio de 2022, fecha en que el órgano competente de esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió la solicitud, comenzó el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y artículos 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Segundo. Los artículos 13, y 16 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establecen, respectivamente, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal, así como las causas de inadmisión, remitiéndose a la regulación contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, concretamente a los artículos 15 (protección de datos de carácter personal) y 18 (causas de inadmisión) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Tercero. Por su parte, el artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos

responsables funcionales de la información solicitada. Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, apartados 3 y 5 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el órgano competente para resolver es el titular de la Secretaría Autonómica de Planificación y Organización del Sistema.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 16, y 17 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y los artículos 15, 17 y 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

RESUELVO

Primero. Estimar **parcialmente** la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

- En primer lugar, y en relación a los detalles de cada una de las inspecciones realizadas en las residencias de mayores y centros de día durante el período comprendido entre los años 2021 y 2022, en el **anexo 1** se facilita el detalle de las visitas de inspección realizadas durante dicho período por el Servicio de Inspección de Servicios Sociales, con indicación de los centros visitados y la fecha de realización de cada inspección.
- En relación a *"la evaluación/informe de cada inspección, especificando los aspectos analizados (limpieza, alimentación en el centro, y cualquier aspecto que tengan en cuenta al realizar dichas inspecciones) así como el resultado obtenido en cada uno de ellos"*, se **inadmite** tal petición, ya que dicha información no se encuentra disponible en los términos solicitados por el interesado, y su puesta a disposición requeriría una acción de reelaboración por parte de la administración, concurriendo la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013.
- Finalmente, y en relación a los expedientes sancionadores, en el **anexo II**, se facilitan el detalle de los expedientes sancionadores tramitados durante el año

2021 y el año 2022 (hasta la fecha de la presente resolución), con indicación de las residencias objeto de los procedimientos sancionadores, así como el detalle de la finalización de los mismos (archivo o sanción).

- **Segundo.** Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de 1 mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 17.5 y 24 de la Ley 2/2015 de Transparencia, y 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA